



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00532**

Sería el caso resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva, no obstante, no se evidencia que la parte demandada le haya enviado la citada liquidación al extremo demandante, por lo que se hace menester **ORDENAR** por **Secretaría fijar en lista la liquidación** realizada por la pasiva en los términos reglados en el inciso 3º del art. 461 del C.G.P. en concordancia con numeral 2º del artículo 446 y 110 *Ibídem*.

De otro lado, incorpórese y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documental allegada por la demandante respecto de la actualización del certificado de deuda aportado a folio 15 del expediente digital.

Asimismo, **se REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que envíe la liquidación del crédito presentada a la parte demandante a través de su apoderada judicial a su correo electrónico, [angieorozco006@gmail.com](mailto:angieorozco006@gmail.com) .Lo anterior, dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 096

Fijado hoy 21 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría